

1485/28

Año de 1829

Los Diputados del fomento del Pueblo de Baquerena
piden se les releve del cobro y responsabilidad a con-
tribuciones, si se les incluya en el reparto de la do-
tación de Propios asignada p.^a el Rey.

CCXXV de octavo

Faded handwritten text, possibly a list or notes.



Lexma Sol.

Noque Blas y Braun & Sraia, Diputados en el Ayuntamiento del Lugar & Bagnand, Partido & D. a. r. o. l. a. d. a. , previo el devido respeto a V. E. exponen: Que de muy antiguo, y para estipendio & los q. sirven en este Pueblo los cargos de Republicas se hallan asignados cincuenta libras, q. anuales, e extra- ven del Caudal de Propios, conforme al reglamento, no cabiendo en q. hasta el dia se han nunca se partido entre los Alcaldes, Regidores, y Sindicos, a razon & diez libras por cada uno, con cuya cantidad compensan en parte los perjuicios q. vienen en los dias q. ocupan en cosas del publico, y aun la responsabilidad q. pesa sobre los mismos, en contribuciones, y demas caudales q. manejan. Y nunca percibieron cosa alguna los Diputados, cuyos officios han sido servidos gratuitamente, pero tambien es cierto q. jamas se les cargo responsabi- lidad alguna en contribuciones, ni impuestos de los obligados a su cargo. En el dia no solo se les considera sujetos a todo lo q. estan los q. perciben estipendio, sino q. en el caso de apremios se les reparte el pago de dictos, y hasta en su nombram. no ha habido una variacion extraordinaria, por la q. deven ser mirados bajo otro aspecto y representacion. En lo antiguo los Decretos de dos Capitanes entendian en su nombram. como si en cierto modo fuesen cosa distinta q. del Ayuntamiento, pero en el dia V. E. nombra

Diputados á propuesta lo mismo f. Alcaides, Regidores,
 1.º y 2.º y Sindico; sienten aquellos las mismas
 cargas y responsabilidad f. otros, y se
 hallan privados de los privilegios, si
 sin duda devian percibirlos. Por tanto:

El C. su señoría suplica, se sirva declarar,
 f. las referidas cuantías libres, jaques y de la
 asignacion para estipendio de los individuos de
 Ayuntamiento de veintidistribuirse entre todos los f. con
 p. en la corporacion, incluso los Diputados, y en
 otros casos hacerlos exentos de contribuir al pago de
 dictos de los Cam.ºº del ramo de contribuciones, y de
 otras responsabilidades que antes no tenian; ó lo f. C.
 estime justo. F. en la ciudad de la notoria rectitud de
 C. de Baguena a 12 de Julio de 1823.

Exmo. Sr.
 Profr.º Blanco
 Ramon de Guzmán

Atas
 Rayos
 Juan de los
 Juan
 Otal
 Mercedes
 Garcia

Para la c.º de la villa del Pinar de S. M.
 J

Exmo. Sr. Reg.º y Ay.º de S. M. de este Pinar.



Final de S. M. dice: Que los Diputados del Lugar de
 Baguena piden que se les reconozca en el reparto
 de cincuenta libras pag.º que se originan del real
 de propio a los demas J.º de Ayuntamiento por
 su trabajo en el reparto y cobro de contribuciones, y
 como de aquel fondo se su distribucion conozca exclu-
 sivamente el Caballero Intendente, entiendo el fiscal
 que podra decirse que usen de su d.º donde correspondiera
 El real acuerdo sin embargo restituya lo que estime
 mas conforme Zaragoza a tres de Agosto de 1823

Ante
H. S.
Covarr.
Oval
Crespo
Heresia
Garcia

L^a a pto. de los señores de Oviedo
Como lo dice el Fiscal de S. M.
S

Nota: lo teni contesto en 5 de Mayo como tenia